

MEMORANDO

Fecha

Para: **EDUARDO NATES MORÓN**
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De: **MIGUEL HENAO HENAO**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2019-11238

Asunto: Alcance y aplicación de los Decretos Distritales 327 de 2004 y 787 de 2017.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió la consulta relacionada en el asunto, mediante la cual solicita se emita concepto jurídico que aclare si el Decreto Distrital 308 de 2018 derogó las disposiciones del Decreto Distrital 787 de 2017 sobre el tema de radios de giro, retomando las disposiciones del Decreto Distrital 327 de 2004 sobre el tema, a efectos de dar respuesta a una consultada elevada ante esa Dirección por el IDU.

Al efecto, el Decreto Distrital 327 de 2004 reglamenta el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo en el Distrito Capital y tiene por objeto reglamentar las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital, así como el sistema de reparto de cargas y beneficios aplicable a los predios que no están sujetos a la formulación y adopción de Planes Parciales y/o Planes de Ordenamiento Zonal, sin perjuicio de las normas establecidas para la aplicación de la participación en plusvalía o de otros instrumentos de financiación.

Por su parte, el Capítulo 2 *ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS* del Decreto Distrital 327 de 2004 señala, entre otras disposiciones, las condiciones que regirán la definición de la malla vial local vehicular y establece las previsiones para el Sistema Vial en los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización.

En ese sentido, el artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004 dispone respecto de la malla vial local vehicular ciertas condiciones entre las cuales se contempla en el literal c.), modificado por el artículo 1 del Decreto 787 de 2017, lo atinente a los radios de giro así:

"(...) Radios de giro: Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares son parte esencial para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones aceptables de visibilidad y facilidad de maniobra, incorporando principios de radios de giros seguros, en especial para los actores viales más vulnerables, para el diseño de esquinas o puntos de intersección entre vías que se intersectan con características de malla vial arterial con vías de la malla vial intermedia y local se deberá tener en cuenta la guía contenida en el Anexo n° 1 "ANEXO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DE ESQUINAS PARA VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA

CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. " que hace parte del presente Decreto. En caso de predios esquineros sin antejardín, se deberá prever el radio de giro desde el paramento del primer piso. (...) "

Ahora bien, el citado Anexo 1 "ANEXO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DE ESQUINAS PARA VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." fue modificado como lo señala el artículo 2 del Decreto Distrital 787 de 2017, toda vez que se evidenció la necesidad de ajustar los radios de giros con la finalidad de incluir principios de radios de giro seguros, en especial para los actores viales más vulnerables como se señala en uno de los considerandos del Decreto Distrital 787 de 2017.

De otra parte, mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 se adoptó la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. que constituye la norma para el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos de circulación peatonales en el Distrito Capital, los cuales deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidos en la citada Cartilla.

Señala la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. en el numeral 5. "Otros Aspectos Relevantes para el Diseño" el literal C lo siguiente:

"(...)

c. Radios de giro vehicular.

(...)

• Para diseño de esquinas de andén en puntos de cruce de vías vehiculares se debe aplicar lo dispuesto en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En esa norma se determinan los radios mínimos (en metros) de empate de líneas de sardinel (S) y demarcación (D) para vías arterias y vías locales (...)". (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, se evidencia que el Decreto Distrital 308 de 2018 por el cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. en el tema de los radios de giro vehicular remite a lo dispuesto en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En ese sentido, y como quiera que el Decreto Distrital 787 de 2017 modificó parcialmente los artículos 18 en su literal c) y 58 en su literal a) del Decreto Distrital 327 de 2004, es decir, el Anexo no 1 que hace parte integral del mismo, se estima por esta Dirección que si bien a la fecha de expedición del Decreto Distrital 308 de 2018 ya se había realizado la modificación al Decreto Distrital 327 de 2004 por el Decreto Distrital 787 de 2017 no constituye una derogación tácita de las disposiciones del Decreto Distrital 787 de 2017 en el tema de radios de giro, como quiera que el mismo contempla la expresión "(...) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)" situación en que se encuentra inmerso el citado Decreto Distrital 327 de 2004 ni tampoco una derogación expresa como se puede verificar de la lectura del artículo 5 del Decreto Distrital 308 de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

En conclusión, la tabla denominada Anexo 1 "ANEXO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DE ESQUINAS PARA VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C" que se encuentra vigente es la adoptada por el Decreto Distrital 787 de 2017 en su artículo 2 que modifica la adoptada por el Decreto Distrital 327 de 2004, tal y como se consigna en el artículo 3 del citado Decreto Distrital 787 de 2017 que dispone "**Artículo 3°.- Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos respectivos del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Anexo no 1 que hace parte integral del mismo".

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

MIGUEL HENAO HENAO

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Adriana Silva Ordoñez. P.E. Subsecretaría Jurídica

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

